



REGLAMENTO Y NORMAS DE USO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE LLUCMAJOR Y S'ARENAL

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de las condiciones de uso de las instalaciones deportivas municipales de Lluçmajor y s'Arenal.

Artículo 2. Ámbito espacial de aplicación

Las normas del presente reglamento se aplicarán sobre las instalaciones deportivas municipales que están integradas en los siguientes espacios y salas: Instalaciones municipales de Lluçmajor:

- Campos de fútbol
- Salas y pistas polideportivas polivalentes: con posibilidad de realizar dos o tres divisiones (pabellón polideportivo)
- Pista exterior de baloncesto y hockey
- Pistas de tenis
- Vestidores
- Zona exterior y espacios verdes
- Gradería y otros espacios para el público.

Se aplicarán, asimismo, sobre cualquier otro espacio o sala creado posteriormente a la aprobación del presente reglamento. Determinados espacios, si sus características especiales lo aconsejan, pueden gozar de un régimen especial y diferente al del resto. Instalaciones municipales del Arenal:

- Campos de fútbol
- Sala y pista polideportiva polivalente: con posibilidad de realizar dos o tres divisiones (pabellón polideportivo)
- Pistas de petanca interiores y exteriores
- Vestidores
- Zona exterior y espacios verdes
- Gradería y otros espacios para el público.

Se aplicarán, asimismo, sobre cualquier otro espacio o sala creado posteriormente a la aprobación del presente reglamento. Determinados espacios, si sus características especiales lo aconsejan, pueden gozar de un régimen especial y diferente al del resto.



Artículo 3. Tipo de clubes o entidades deportivas

Existen dos tipos de entidades o clubes deportivos:

- a. Clubes o entidades legalmente constituidas con estatutos y dadas de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Dirección General de Deportes del Govern Balear, el Consejo de Mallorca y/o federaciones deportivas relativas a cada deporte.
- b. Clubes o entidades que, aparte de estar legalmente constituidos, han sido declarados también como entidades de interés municipal por parte del Ayuntamiento de Lluçmajor.

Artículo 4. Ámbito personal de aplicación. Los usuarios

1. Este reglamento es de obligado cumplimiento para todos los usuarios de las instalaciones deportivas municipales de Lluçmajor y s'Arenal. El desconocimiento de lo dispuesto en el presente reglamento no exime de su cumplimiento.
2. Son usuarios de las instalaciones deportivas municipales de Lluçmajor y Arenal las entidades y los clubes deportivos o los particulares que utilicen estas instalaciones para la práctica deportiva y, excepcionalmente, para otras actividades.

Se distinguen los siguientes tipos de usuarios:

- Miembros de entidades y/o clubes deportivos legalmente constituidos con convenio con el Ayuntamiento de Lluçmajor que han sido declarados como entidades de interés municipal: son aquellas personas vinculadas a estas entidades o clubes que, por medio de un convenio, hacen uso de las instalaciones deportivas.
- Otros deportistas: Individuales o colectivos que no pertenecen a ninguna entidad o club deportivo o que son miembros de un club o entidad que no ha sido declarado de interés municipal, como los grupos escolares.
- Público: son aquellas personas que no participan en las actividades deportivas y que hacen uso de los espacios habilitados para estas personas: gradería y servicios.

Capítulo II. Normas generales

Artículo 5

En cada espacio se podrá practicar la modalidad deportiva a la que esté específicamente destinado, así como las que técnicamente sean posibles. En ocasiones determinadas se podrán utilizar las instalaciones deportivas municipales



para actividades especiales de carácter no deportivo y/o recreativo, siempre con autorización expresa de la Alcaldía.

Artículo 6

Las instalaciones deportivas municipales están abiertas al público, y por tanto pueden hacer uso de ellas entidades y/o clubes deportivos, centros docentes y otros colectivos, así como ciudadanos a título individual. Este uso está condicionado a la disponibilidad del espacio y será la Concejal de Deportes quien dará autorización de uso a aquellas personas, entidades, clubs y colectivos que lo hayan solicitado previamente por escrito, mediante instancia general presentada en el Registro del Ayuntamiento de Lluçmajor.

En esta instancia debe constar obligatoriamente:

- Datos de la entidad, club o colectivo que lo solicita.
 - Datos de la persona que representa al grupo.
 - Motivo de la solicitud, con indicación del nombre que recibe la actividad, fechas, horario y necesidades materiales, técnicas o especiales. (Existe un modelo de instancia general que se puede conseguir en cualquier oficina municipal).
 - Datos de contacto: números de teléfono y dirección de correo electrónico.
- Autorización de uso y acceso a las instalaciones deportivas municipales

Artículo 7

En ningún caso se darán autorizaciones de uso de espacios por un período superior a una temporada y/o curso escolar. Se entiende como curso escolar el inicio de actividades según el calendario federativo. Las entidades que quieran utilizar algún espacio de las instalaciones deportivas municipales por una temporada más, tendrán que renovar la autorización antes de que expire el plazo establecido, ya que no generará ningún derecho adquirido en el tiempo.

Artículo 8

Las autorizaciones se tendrán que presentar al responsable que asigne el Ayuntamiento, por propia iniciativa o cuando éste las requieran. La Concejal de Deportes facilitará también a los operarios la mesa definitiva con los horarios establecidos de todas aquellas entidades que lo hayan solicitado ya las que se les haya concedido la utilización del espacio. La Concejalía de Deportes será la encargada de asignar y repartir los espacios en función de las solicitudes recibidas según los criterios descritos en este reglamento.

Artículo 9

Las autorizaciones se considerarán con la exclusiva finalidad de realizar la actividad prevista en la solicitud, que no podrá exceder de la duración determinada.

Artículo 10

Cualquier modificación en el horario o uso reservado debe notificarse a la Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Lluçmajor con un mínimo de 15 días de anticipación,



exceptuando causas de fuerza mayor, y con el criterio de la propia Concejal se dará el visto bueno.

Artículo 11

Si, reiteradamente, el usuario colectivo no utiliza las horas reservadas, podría dar pie a la anulación, previo proceso informativo, de su autorización para utilizar el espacio que tenga reservado de las instalaciones deportivas municipales .

Artículo 12. Cuotas y pagos en concepto de alquiler y otros

Sólo los clubs declarados como entidades de interés municipal no deben abonar cuotas en concepto de alquiler o uso de las zonas deportivas municipales. Los clubes y/o entidades que no han sido declarados de interés municipal tendrán que someterse a los precios reglados por la Ordenanza deportiva municipal, y tendrán que abonar las cuotas establecidas previamente al uso del espacio concedido. Igualmente, los particulares que deseen hacer uso de estos espacios también tendrán que asumir estas tasas.

Artículo 13. Obligaciones de las entidades

Las asociaciones autorizadas están obligadas a notificar al Ayuntamiento de Lluçmajor cualquier cambio de los datos incluidos en la documentación que ha servido de base para la cesión de espacio, en el plazo de los 30 días siguientes a la modificación que se haya producido , y se podrá denegar la autorización inicial.

En el caso de bajas de equipos, el baremo se ajustará a la nueva situación de la entidad o club con la cesión del espacio, y se actualizará la tabla de horarios. El incumplimiento por parte de las entidades autorizadas de los requisitos y obligaciones que se prevén en este capítulo podría producir la cancelación de la cesión de espacio y la pérdida de los derechos reconocidos.

Artículo 14. Utilización por actividades deportivas

Los clubes deportivos de competición deben presentar la solicitud por escrito a la Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Lluçmajor, mediante una instancia general debidamente cumplimentada. Estas entidades deben enviar el calendario de competiciones cuando lo haga público la federación correspondiente y la memoria o proyecto para la temporada solicitada como mínimo 45 días antes de su comienzo según el calendario federativo, además de todos los datos necesarios , según los criterios, para el baremo de puntos.

Si dos clubes deportivos de competición o más proyectan utilizar el mismo espacio e idéntica franja horaria, la Concejal de Deportes les advertirá de la coincidencia y éstos tendrán que establecer contactos entre sí para resolverla. La Concejal de Deportes deberá estar al corriente de los cambios acordados. Cualquier problema ocasionado por estas circunstancias será responsabilidad de las entidades solicitantes. En caso de falta de acuerdo se procederá al siguiente sistema por baremo.



1. Entidades o clubes de fútbol

CRITERIO PARA EL REPARTO DE HORARIOS DEL CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL

Los criterios para repartir los espacios serán establecidos por la Concejalía de Deportes del Ayuntamiento de Lluçmajor. Consideraciones generales El reparto de espacios será por baremo:

- Las entidades deben presentar una solicitud al inicio de la temporada en la Concejalía de Deportes, en el plazo establecido según el artículo 14, indicando los días de entrenamiento para cada equipo o deportista. - Memoria de actividades y eventos realizados en la temporada anterior.
- Número de asociados en la fecha de la solicitud. - Última acta de la asamblea general del club o entidad.
- Documento en vigor que acredite que se trata de una entidad de interés municipal.
- Estatutos del club en vigor.
- Seguro de responsabilidad civil en vigor o seguros similares para los deportistas.
- Se deben adjuntar los datos necesarios para poder hacer un baremo de todos los criterios de puntuación.
- No entran en esta distribución los partidos del fin de semana.
- Las actividades propias del Ayuntamiento tendrán preferencia a la hora de distribuir espacios.
- De los clubes que tengan filiales o dependientes se realizará un baremo conjuntamente.
- Se determina un mínimo de jugadores por equipo para poder hacer un baremo:

Fútbol sala 10

Pre benjamín F8 12

Benjamín F8 12

Alevín F7 12

Infantil F7 12

Mujeres F7 12

Infantil F11 16

Cadete F11 16

Juvenil F11 16

Mujeres F11 16

Amateurs 16

Categoría nacional 16

- Se determinará un máximo de días de entrenamiento por categoría de lunes a viernes:



Guarderías 2
Fútbol sala 2
Pren benjamín F8 2
Benjamín F8 2
Alevín F7 2-3
Infantil F7 3
Mujeres F7 3
Infantil F11 3
Cadete F11 3
Juvenil F11 3
Mujeres F11 3
Amateurs 3-4
Categoría nacional 4

El campo de fútbol se repartirá por franjas horarias de forma que cada categoría sólo podrá entrenar en una determinada franja:

- a) Escoleta: de 17.15 a 18.15 h, en el espacio asignado de F7 o de F11.
- b) Categorías pre benjamín, benjamín y alevín: de 17.15 a 18.15 h o de 18.15 a 19.15 h en el espacio de un cuarto de campo de Fútbol 11 o en el espacio asignado de Fútbol 7, si no está ocupado.
- c) Categorías infantil y cadete: de 19.15 a 20.30 h en medio campo de Fútbol 11.
- d) Categoría juvenil y otros: de 20.30 a 21.45 h o de 21.45 a 23.00 h en medio campo de Fútbol 11 (en los casos b), c) y d) se podrá entrenar en Fútbol 7 siempre que el espacio esté libre).

CRITERIOS Y PUNTUACIÓN

- Entidades locales (entidades que han sido declaradas de interés municipal por el Pleno de este Ayuntamiento): 10 puntos.
- Antigüedad de la entidad o club: 6 puntos por año.
- Equipos de la entidad en categoría base (hasta 18 años): 3 puntos por equipo.
- Equipos de la entidad en categoría superior (a partir de 18 años) no incluido fútbol de empresa: 2 puntos por equipo.
- Entidades que tienen equipos en categorías superiores no incluido fútbol de empresa: 2 puntos por categoría superior a la base.
- Deportistas de la entidad en categoría base con licencia federativa (hasta 18 años): 6 puntos por licencia.
- Deportistas de la entidad en categoría superior con licencia federativa (a partir de 18 años) no incluido fútbol de empresa: 4 puntos por licencia.
- Número de deportistas de la entidad empadronados en el término municipal de Lluçmajor con un tiempo superior a un año de residencia: 1 puntos por deportista empadronado.



- Entidad que colabora con el Ayuntamiento de Lluçmajor y la Administración: 0,5 puntos por colaboración.
- Deportistas de la entidad que han sido derivados de Servicios Sociales: 0,5 puntos por deportista.
- Entidades especializadas en deportistas con minusvalía o cualquier tipo de discapacidad reconocida por la Administración competente: 0,5 puntos por deportista discapacitado.

En caso de que solicite campo un número de equipos superior a aquél que se pueda asumir en las franjas horarias establecidas, se añadirá una franja más hasta poder acoger a todos los equipos solicitantes, hasta un máximo de seis franjas horarias, que se establecerán reduciendo el tiempo de cada una de las cuatro franjas establecidas de carácter general.

Podría aumentarse en días de entrenamiento, una vez confeccionada la planificación de trabajo según la solicitud de todos los clubs y siempre que queden espacios libres. Tendrán prioridad, en caso de coincidencias, los clubs que hayan obtenido mayor puntuación.

Todas las entidades o clubs deportivos deben tener en cuenta, a la hora de crear nuevos equipos, que si las franjas horarias establecidas estuvieran cubiertas por completo, todos los equipos de nueva creación quedarían fuera de baremo, y por tanto no dispondrían de espacio.

En caso de no presentarse la documentación requerida en un plazo de 10 días, se podría dar por desestimado.

Artículo 15. Centros docentes y otros usuarios

Los centros docentes y otros usuarios deben presentar la solicitud de uso, la propuesta de horarios y la memoria de actividades a realizar durante la nueva temporada por instancia, en el plazo establecido según el artículo 6.

Artículo 16. Usuarios menores de 16 años

Los grupos escolares y otros grupos que pertenezcan a entidades deportivas con usuarios menores de 16 años deben ir acompañados de los responsables que la ley determina para cada grupo específico de menores, los cuales serán los encargados de hacer cumplir todo lo que se refiere a la disciplina del usuario en esta normativa y se harán responsables de cualquier incidencia ocasionada por el grupo. Utilización para actividades no deportivas

Artículo 17

Las entidades que soliciten el uso de algún espacio de las instalaciones deportivas municipales para actos especiales (festivales, fiestas, conciertos, ensayos...) deben presentar, con 45 días de antelación como mínimo, una solicitud en la que debe constar la memoria de la actividad, el tipo de actividad, la fecha, la hora, el espacio



necesario, el número de asistentes previstos, el precio de la entrada (si no es gratuito), el presupuesto de la actividad y el material o las necesidades solicitadas.

En caso de que Alcaldía necesite valoración por parte de los técnicos municipales y autorice el acto, la organización deberá abonar la tasa establecida en la ordenanza fiscal aprobada por el Ayuntamiento previamente a la utilización del espacio en cuestión.

Los posibles desperfectos de los bienes de las instalaciones deportivas municipales serán responsabilidad del organizador del evento.

Para cada caso incluido en este artículo deben preverse, mediante la aportación de un contrato, los conceptos de limpieza, seguridad, seguros y otros que se consideren necesarios, gastos que en todo caso serán a cargo de la entidad solicitante.

El Ayuntamiento de Lluçmajor no serán responsables de ningún incidente o accidente que se pueda ocasionar derivado de la práctica deportiva y, por tanto, se manifiesta en este apartado la obligación de tener un seguro de responsabilidad a todos los usuarios de las instalaciones y en todos los club o entidades.

Artículo 18. Calendario y horarios

Calendario: El calendario normal de actividades de las instalaciones deportivas municipales funcionará por temporadas escolares y/o de competición, según el artículo 6.

Se podrá determinar y realizar un programa paralelo de actividad física de verano, Semana Santa, Navidad u otras fechas especiales que así considere esta Concejal.

Horarios: El horario de las instalaciones deportivas municipales será de 08:00 a 23:00 h de lunes a viernes. Todas las actividades que se realicen se tendrán que adaptar a este horario, teniendo en cuenta que la hora de salida y cierre de las puertas son las 23.30 h. Los sábados y domingos este horario quedará condicionado por las actividades y eventos que se puedan celebrar.

Artículo 19

La Concejal de Deportes informará a los usuarios del cierre de las instalaciones deportivas municipales por períodos de vacaciones, festividades, mantenimientos, grandes reparaciones y similares, con un mínimo de 15 días de anticipación siempre que sea posible.

Artículo 20

Mesa de horarios: Los horarios de las actividades que se ofrecen en las instalaciones deportivas municipales los fija para cada temporada el Ayuntamiento de Lluçmajor, a partir de las propuestas presentadas por la entidad deportiva, y se reflejan en la denominada "Mesa de horarios".



La mesa de horarios puede modificarse aunque haya comenzado la temporada correspondiente, siguiendo los mismos trámites que los que se siguen para su elaboración, cuando concurren circunstancias que lo hagan aconsejable y que redunden en beneficio de los usuarios.

Artículo 21. Limitaciones de uso

El personal de la Concejal de Deportes responsable de la instalación podrá cerrarla por razones de seguridad o climatologías y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos en las instalaciones, o por cualquier causa sobrevenida que haga aconsejable su cierre, de acuerdo con los informes técnicos pertinentes.

Artículo 22

Los usuarios de las instalaciones deportivas municipales se comprometen a usar las instalaciones con la debida diligencia y cuidado, respetando todos los bienes muebles o inmuebles que forman parte, siendo responsables de cualquier desperfecto ocasionado por ellos mismos.

Artículo 23

La Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Lluçmajor se reserva el derecho de dejar sin efecto la autorización de uso de una franja horaria o más, en casos especiales en los que debe atenderse una petición extraordinaria o cuando se trata de actos organizados por este Ayuntamiento. En todo caso se comunicará a los afectados con un mínimo de 10 días de anticipación, en caso de no ser causa sobrevenida y, siempre que sea posible se trasladará la autorización de uso a otro día u otra franja horaria.

Artículo 24. Prácticas prioritarias

Dentro del horario lectivo escolar fijado por el organismo competente, preferentemente tendrán acceso a las instalaciones deportivas municipales las escuelas públicas que estén situadas en el municipio y que no dispongan de instalaciones propias adecuadas para la enseñanza de la educación física y las escuelas privadas en las mismas circunstancias antes mencionadas.

Fuera del horario lectivo escolar fijado por el organismo competente, los espacios de las instalaciones deportivas municipales estarán abiertos al municipio y siempre darán preferencia a las entidades que tengan convenio firmado con la Concejal de Deportes que hayan sido declaradas entidades de interés municipal.

Artículo 25. Derechos de los usuarios

La Concejal de Deportes, como titular y gestora de las instalaciones deportivas municipales de Lluçmajor y s'Arenal, debe velar por mantener las instalaciones en un buen estado de uso, con el fin de que puedan prestar un servicio óptimo a los usuarios y al público durante su utilización.



Artículo 26. Mantenimiento y conservación

Si se produce algún desperfecto durante la utilización de las instalaciones, debe notificarse inmediatamente al centro, entidad o club del que dependa, el cual debe comunicarlo al encargado de la instalación asignado por la Concejalía de 'Deportes.

También puede dirigirse directamente a la Concejalía de Deportes para informar de cualquier anomalía que haya observado en las instalaciones.

Capítulo III. Normas de uso de las instalaciones deportivas municipales

Artículo 27

Los usuarios deben devolver y ordenar el material utilizado para la práctica deportiva en lugar y condiciones que les indique el personal responsable de las instalaciones o carteles indicadores colgados a tal efecto.

Artículo 28

No se permite la actividad deportiva:

Fuera de los espacios designados al efecto.

Sin ir convenientemente equipado con indumentaria deportiva y sin seguir la normativa de uso de cada uno de los espacios.

Compartiendo espacios deportivos sin el consentimiento y aprobación de la Concejalía de Deportes.

Sin la autorización previa de la Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Lluçmajor.

Artículo 29

Los vestuarios son de uso común o del grupo que los tenga asignados según la mesa de horarios aprobada por la Concejal de Deportes.

Artículo 30

Las claves de los vestuarios serán facilitadas por el personal que designe la Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Lluçmajor, siendo responsable el mismo club, equipo o entidad. Las claves deben devolverse al terminar de utilizarlas.

Artículo 31

La Concejalía de Deportes no se hace responsable, en ningún caso, de los objetos depositados en el interior de los vestuarios.

Artículo 32

No se permite fumar ni comer en ninguno de los espacios de la instalación, con excepción del bar cantina. Tampoco se podrá entrar cristal ni latas en los terrenos o pistas de juego.

Capítulo IV. Régimen sancionador



Artículo 33. Tipificación de infracciones y clases

Cualquier inobservancia de las disposiciones contenidas en este reglamento constituye una infracción administrativa.

Las infracciones administrativas tipificadas en el presente Reglamento se clasifican en graves y leves. Tienen carácter de infracción muy grave las siguientes acciones y omisiones:

- a) La reiteración de alguna falta grave.

Tienen carácter de infracción grave las siguientes acciones y omisiones:

- a) Utilizar y hacer uso de las instalaciones sin la previa autorización de la Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Lluçmajor.
- b) No comunicar al encargado de la instalación asignado por la Concejal de Deportes que se ha causado algún desperfecto material.
- c) No respetar los horarios y espacios asignados y establecidos por parte de la Concejal de Deportes del Ayuntamiento de Lluçmajor.
- d) Cualquier falta de respeto y mal comportamiento ético, humano y deportivo que se pueda dar dentro de cualquier instalación deportiva municipal.
- e) No informar de cualquier tipo de modificación que pueda variar el baremo aprobado.

Tienen carácter de infracción leve las siguientes acciones y omisiones:

- a) No presentar la autorización de uso ante los responsables de control de acceso a la instalación, a pesar de haber sido requeridos por éstos.
- b) No devolver y/o ordenar el material utilizado para la práctica deportiva en el lugar y condiciones que les indique el personal responsable de las instalaciones o carteles indicadores colgados al efecto.
- c) Practicar una actividad deportiva fuera de los espacios habilitados al efecto.
- d) Practicar una actividad deportiva sin ir convenientemente equipado con indumentaria deportiva.
- e) Practicar una actividad deportiva fuera de la franja horaria autorizada.



- f) No devolver, el responsable del club, equipo o entidad, la clave de los vestuarios, facilitada por el personal de la Concejal de Deportes o el Ayuntamiento de Lluçmajor, al terminar su utilización.
- g) Fumar en cualquier espacio cerrado de la instalación.
- h) Exponer elementos de publicidad estática, permanente o no, en el interior o exterior del pabellón sin la autorización previa por escrito de la Concejal de Deportes.
- i) Cualquier otra infracción de las disposiciones contenidas en este reglamento no calificadas expresamente como infracción grave.
- j) Ocultar o falsear modificaciones de los criterios solicitados para realizar el baremo.

Artículo 34 Sanciones y graduación

La comisión de las infracciones tipificadas en el artículo anterior será sancionada de la siguiente forma:

- a) Con multa:
 - Infracciones leves: de 30€ a 150€.
 - Infracciones graves: de 151€ a 600€.
 - Infracciones muy graves: de 601€ a 3.001€
- b) Con la anulación de la autorización concedida: la reiteración en la comisión de la misma infracción leve por dos veces en un período de dos (2) meses consecutivos, o de dos infracciones graves, aunque no se trate de la misma, en un período de cuatro (4) meses, llevará aparejada de forma automática la anulación de la autorización de uso. En caso de anulación de autorización por reincidencia en los términos señalados en el apartado
- b) del presente artículo, el responsable no podrá tramitar una nueva autorización de uso hasta el inicio de la siguiente temporada.
- c) Abandono de la instalación: cualquier usuario o espectador que manifieste un comportamiento contrario a esta normativa, o que no respete a las personas o cosas que se encuentran en ese momento en las instalaciones deportivas municipales, será invitado a abandonar la instalación.

Si el usuario o las entidades responsables de estos comportamientos en las instalaciones deportivas municipales tienen un convenio firmado con la Concejal de Deportes del Ayuntamiento, se podrá anular su autorización de uso, según la mayor o menor gravedad de los hechos, apreciados por la Concejal de Deportes. Y estas



infracciones se tendrán en cuenta a otros efectos, tales como la concesión de subvenciones deportivas, otras ayudas económicas o incluso a la hora de organizar cualquier tipo de evento deportivo.

La imposición de la multa se hará de acuerdo con los siguientes criterios de atenuación y agravamiento:

- a) Trascendencia social.
- b) Comportamiento abusivo del infractor.
- c) Cuantía global de la operación que ha sido objeto de la infracción.
- d) Cuantía de posible beneficio ilícito.

Artículo 35 Competencia y procedimiento

Es competencia de Alcaldía adoptar las resoluciones de imposición de sanciones. Los procedimientos sancionadores se tramitarán de acuerdo con el procedimiento establecido en el Decreto 14/1994, de 10 de febrero, sobre el reglamento del procedimiento administrativo a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Artículo 36

Cuando el órgano competente para el inicio del procedimiento sancionador tenga suficientes elementos de juicio para calificar la infracción como leve, el procedimiento sancionador se tramitará como simplificado de acuerdo con lo que establecen los artículos 21 y 22 del Decreto 14/ 1994, de 10 de febrero, sobre el reglamento del procedimiento administrativo a seguir en el ejercicio de la potestad sancionadora de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.